

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Informe: A su despacho paso el presente proceso RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2020-00265-00, informando que se recibió a través de correo electrónico la demanda y sus anexos. Ordene.

Yuranis Campos Salas

YURANIS CAMPOS SALAS.

Oficial mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA– MAGDALENA**

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2020-00265-00.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALEGRA MILAGRO CORTES PERALTA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A”, Y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A”.

Santa Marta, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

RESUELVE:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **ALEGRA MILAGRO CORTES PERALTA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A”, Y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A”.

2º) Córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas, de COLPENSIONES al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, de PROTECCIÓN S.A, a la Dra. **JULIANA MONTOYA**, o quien haga sus veces, y de PORVENIR S.A, a la Dra. **ALBA JANETH MORENO BAQUERO**, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y lo del Decreto 262 de 22 de febrero 2000, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º)- Se tiene al doctor **LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA**, como apoderado de la señora **ALEGRA MILAGRO CORTES PERALTA**, en los términos en que fue conferido el memorial poder.

7º)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a las demandadas PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, y COLPENSIONES, para que envíen con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo de la demandante, señora ALEGRA MILAGRO CORTES PERALTA, CC. 36.554.301.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

